



Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 4020

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el **C. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acreditó en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **TAGEPA, S.A.P.I. DE C.V. (DOLPHINARIS CANCÚN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULKAN KM. 25, TERCERA ETAPA, LOTE 5, INTERIOR VENTURE PARK, ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C. FRANCO MARTINEZ SANCHEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente computadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjuntamente o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

A T E N T A M E N T E

"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Octubre 12 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional  
**C. Isaias González Cuevas**  
Secretario General



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250 COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO C.P. 06600, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL DIP. FED. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA TAGEPA S.A.P.I. DE C.V. (DOLPHINARIS CANCÚN), CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN BOULEVARD KUKULCAN KM. 25, TERCERA ETAPA, LOTE 5, INTERIOR VENTURA PARK, ZONA HOTELERA, CANCUN, QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. FRANCO MARTINEZ SANCHEZ, QUIENES EN VIAS DE SIMPLIFICACION SE DENOMINARÁN "UNION" Y "PATRON" Y SE USARA LA PALABRA "LEY" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística, tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- las partes declaran y aceptan que con fundamento al Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el sindicato con mayor numero de trabajadores dentro de la empresa, se incorporan al presente contrato para todos sus efectos a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad que trabajen directamente bajo las ordenes de la empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

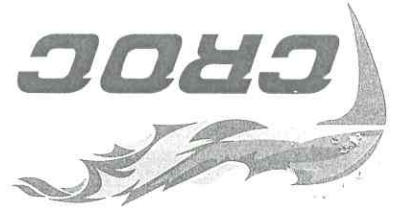
III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente contrato colectivo de trabajo bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Se denominara en este contrato el "Sindicato" a la institución obrera, la "Empresa" a la negociación y la "Ley" a la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDA.-** La Empresa se obliga a tratar únicamente con los representantes legales del Sindicato, todos los asuntos que sean de la contratación colectiva.

**TERCERA.-** La Empresa se obliga a que todos los trabajadores que ocupen los puestos de Planta, Nueva Creación y Labores Eventuales pertenezcan al Sindicato, exceptuando los trabajadores de confianza que menciona la Ley, a los cuales no se les aplica el presente contrato.



**CUARTA.-** El Sindicato inscribirá en su organización a todos los trabajadores que ingresen a la Empresa y para tal efecto esta última los enviara a la citada organización sindical en un término de 48 horas, si en el mismo no se inscriben dichos trabajadores, la Empresa los dará de baja.

**QUINTA.-** La Jornada de Trabajo será la señalada por la Ley.

**SEXTA.-** Los trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo Segundo de la Ley.

**SÉPTIMA.-** La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores el **Aguinaldo** correspondiente a 25 días de salario nominal de cada trabajador, debiendo pagarlo a más tardar el 20 de Diciembre de cada año.

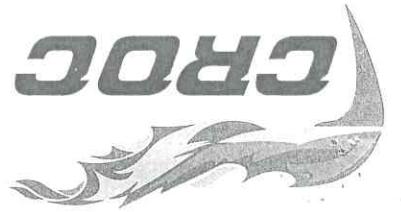
**OCTAVA.-** La Empresa se obliga a conceder a sus trabajadores un **Día de Descanso Semanal** con goce de salario íntegro. Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de la semana, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días que hubiese trabajado. Los trabajadores que laboren en día Domingo y que descansen entre semana, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% sobre el salario de dicho día.

**NOVENA.-** Los trabajadores se obligan a desarrollar con eficiencia su labor así como a cumplir con las órdenes e indicaciones que reciban para el buen desarrollo de sus servicios. Por su parte el Sindicato colaborara para que los trabajadores cumplan sus obligaciones.

**DÉCIMA.-** Los trabajadores tendrán derecho a **Vacaciones** de seis días laborables por el primer año de servicios, nueve días laborables por el segundo año de servicios, once días laborables por el tercer año de servicios, trece días laborables por el cuarto año de servicios. Después del cuarto año de servicios, el periodo de vacaciones aumentará dos días por cada cinco años de servicios, por lo tanto, el siguiente periodo vacacional en el que se aumenten los dos días será el noveno año de servicios. También tendrán derecho a una prima del 25% sobre el monto total de pago de vacaciones. El pago se les deberá hacer antes de que empiecen a disfrutar dicho periodo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El **Tiempo Extraordinario** que por necesidades de la Empresa sea laborado por alguno de los trabajadores, será pagado por esta de acuerdo con la Ley en los términos de los Artículos 66 y 68 de la Ley de la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes se obligan a elaborar, discutir y firmar un **Reglamento Interior de Trabajo** que regirá en la Empresa, en un periodo máximo de sesenta días a partir de la fecha en que



**DÉCIMA TERCERA.-** La Empresa se obliga a proporcionar a sus trabajadores los Uniformes o Ropa de Trabajo en todos aquellos puestos que por su naturaleza sea necesario usarlos.

**DÉCIMA CUARTA.-** Una vez iniciadas las labores del día, la suspensión de ellas aún por causas de fuerza mayor, no podrá imputarse al trabajador quien percibirá su salario integro correspondiente, a menos que el trabajador haya dado motivo para tal suspensión.

**DÉCIMA QUINTA.-** La Empresa se obliga a descontar del salario de sus trabajadores sindicalizados, las Cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias que decreta el Sindicato y entregarlas al representante de esa organización oportuna e íntegramente, previo recibo.

**DÉCIMA SEXTA.-** La Empresa separará justificadamente de sus labores al trabajador que se presente a desempeñar sus funciones en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante. Igualmente lo hará en los demás casos configurados en el Artículo 47 de la Ley Laboral vigente, dándole el aviso correspondiente al Delegado Sindical.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Empresa se obliga a afiliar a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligándose a pagar la cuota patronal correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El Sindicato nombrará dentro de los trabajadores que laboran en la Empresa al que deba representarla como **Delegado Sindical** y ésta lo reconocerá como tal y le dará facilidades para el ejercicio de su comisión.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cuando algún trabajador cumpla 15 años de servicios y se retire voluntariamente o sea separado, la Empresa le entregará la **Prima de Antigüedad**; así mismo cuando un trabajador fallezca cualquiera que fuere su antigüedad, se entregará a sus deudos la prestación antes mencionada.

**VIGÉSIMA.-** Cuando algún trabajador de planta al servicio de la Empresa fallezca, ésta se obliga a entregarle a sus deudos lo antes establecido.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los sueldos que disfruten los trabajadores serán los señalados en el tabulador anexo que forma parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Este documento se estipula por tiempo indefinido y será revisable en los términos de los Artículos 399 y 399 Bis de la Ley.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Todos los asuntos, que surjan de la relación laboral, serán tratados invariablemente por las partes de acuerdo con la buena fe, la Ley y la costumbre.



**VIGESIMA CUARTA.-** Cualquier incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato se entenderá como violación al mismo.

**VIGESIMA QUINTA.-** Los trabajadores se comprometen a realizar su mejor esfuerzo en el cumplimiento de las labores que les sean asignadas.

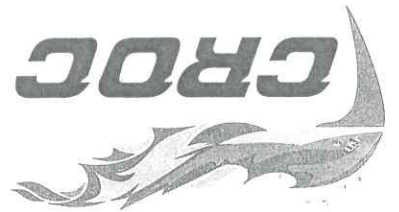
**VIGESIMA SEXTA.-** Para trabajo igual, desempeñado en los puestos y jornadas iguales, así como en condiciones de eficiencia iguales, se pagará el mismo salario, sin tener en cuenta sexo o edad.

**VIGESIMA SÉPTIMA.-** En los problemas que se presenten con los trabajadores, la Empresa tratará cada caso con los representantes del Sindicato y si el caso tratado esta ajustado a la Ley, el Sindicato acepta la sanción correspondiente.

**VIGESIMA OCTAVA.-** Todos los casos no previstos en el presente documento se resolverán de acuerdo con la Ley, la buena fe y la costumbre.

**VIGESIMA NOVENA.-** Este Contrato tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales del centro de trabajo que opera en el inmueble ubicado en el **Boulevard Kukulkan Km. 25, Tercera Etapa, Lote 5, Interior Ventura Park, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo**, y se incluye y es extensivo a los músicos filarmónicos que laboren en el centro de trabajo. La Empresa tendrá libertad para contratar eventual y transitoriamente, o por periodos determinados, shows, espectáculos, artistas, conjuntos musicales, bajo contrato por tiempo determinado en la inteligencia de que tendrá libertad para determinar el número de personas que requiera para esas labores.

**TRIGESIMA.-** Empresa y Sindicato acuerdan que serán considerados **Trabajadores de Confianza** todas aquellas personas que realicen las labores de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización y las que se realicen con trabajos personales del Patrón dentro de la Empresa o Establecimiento, por lo tanto serán trabajadores de confianza los Administradores, Gerentes, Médicos, Apoderados, Jefes de Personal o de Relaciones Industriales, Funcionarios de Recursos Humanos, Cajeras, Vigilantes, Recepcionistas, Capitanes de Meseros, Encargados de Bar o de Cocina, Jefes o Gerentes de Alimentos y Bebidas, Secretarías, Auxiliares de Contabilidad, Contadores, Encargados de Publicidad, Operadores de Teléfonos, Chofer, Valet, Técnico Especializado, Pubirrelacionista, Anfitriones, Edecanes y Salvavidas, y toda aquella persona que labore para la Empresa y realice trabajos con las características señaladas en el Artículo noveno de la Ley Federal del Trabajo, a las que se les hizo alusión al principio de esta cláusula.



**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** De conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en Constituir la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, quienes se encargarán de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los Sistemas y Programas de Capacitación, Adiestramiento, que permita medir y elevar la Productividad, así como garantizar entre los Trabajadores el reparto equitativo de sus beneficios. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y productividad tendrá las siguientes facultades:

**A).-** Conforme al Artículo 153-J de la Ley Federal del Trabajo, vigilara la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implanten para mejorar la Capacitación y el Adiestramiento de los trabajadores.

**B).-** Presentara observaciones a la Empresa respecto de los programas de Capacitación y Adiestramiento.

**C).-** Supervisara el funcionamiento de los diversos programas de Capacitación y Adiestramiento que se implanten.

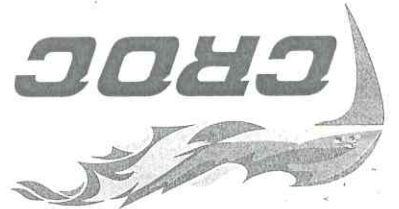
**D).-** Otorgara en unión de los órganos representativos de la Empresa, las constancias de aptitud que señale la Ley y se otorguen a las personas sujetas a los programas de Capacitación y Adiestramiento, con validez exclusiva para usos dentro de la Empresa en que se otorguen. Conforme al Artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo, autentificará las constancias que expida cualquier Entidad Instructora o Capacitadora de los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes correspondientes.

**E).-** Expedirán en unión de los órganos representativos de la Empresa, la constancia de capacidad en los términos del Artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

**F).-** Conforme al Artículo 153-V, practicarán exámenes al trabajador que haya obtenido una constancia cuando en la Empresa existan varios niveles o especialidades en relación con el puesto a que se refiere dicha constancia.

**G).-** Enviarán copia de la documentación referida en los incisos "D" y "E" a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**H).-** En general, propondrá todas aquellas medidas tendientes a cumplir los objetivos generales de la Capacitación y Adiestramiento establecidos en la Ley, así como aquellos vigentes dentro de la fuente de trabajo, específicos de la misma.



Los objetivos que tienen los planes de Capacitación y Adiestramiento, consisten en actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como proporcionar información sobre la aplicación de nueva tecnología, preparando al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, en el caso de que estas se presenten y sean una necesidad para la Empresa. En estas condiciones podrá hacerse una mejor prevención de los riesgos de trabajo e incrementarse la productividad, pues en lo general se mejorarán las aptitudes del trabajador, mediante el cumplimiento de las obligaciones específicas del centro de trabajo.

La Empresa capacitará y adiestrará: **A)**- A todos los trabajadores sindicalizados que le estén prestando servicio y **B)**- a los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso.

Empresa y Sindicato están de acuerdo en que los trabajadores de nuevo ingreso que requieran capacitación inicial para el empleo que van a desempeñar y mientras reciban esta, sus condiciones serán los que como mínimas establecen la Ley. Para la Capacitación y Adiestramiento inicial de las personas que aspiren a prestar sus servicios a la Empresa, se pondrán de acuerdo la Empresa y Sindicato y se impartirá mediante el programa y para las especialidades que se convengan en el Centro de Trabajo, conforme a los planes y programas que se elaboren conjuntamente entre la Empresa y Sindicato, aplicándose de acuerdo con las costumbres y necesidades del centro de trabajo, señalándose su duración y horario.

Ambas partes están acordes en que la Empresa habrá cumplido con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de una categoría dada, por el solo hecho de que haya habido para los trabajadores de dicha categoría la posibilidad efectiva de recibir Capacitación y Adiestramiento respectivos independientemente de que los trabajadores de referencia hayan optado por no seguir el curso respectivo o no lo hayan aprobado. Los trabajadores se obligan a recibir el Adiestramiento y la Capacitación que le proporcione la Empresa atendiendo las indicaciones de las personas que las impartan y cumpliendo con los programas respectivos. La Capacitación y el Adiestramiento serán impartidos por la Empresa con personal externo que reúna los requisitos y requerimientos de la Ley y por personal interno de la Empresa considerando sus conocimientos y habilidades en el puesto de que se trate. Cuando un trabajador solicite capacitarse en una actividad diferente de la ocupación que desempeña, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo. Se aclara que toda la capacitación será otorgada fuera de horario ordinario de trabajo sin que se genere la obligación de pago alguno.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Ambas partes están de acuerdo de que en caso de que se concesionaran las

tienas y/u otros servicios o actividades a desarrollarse dentro de las instalaciones del centro de trabajo, cuyos trabajadores realicen trabajos análogos a los regulados por este Contrato, en ningún caso se consideraran cubiertas por él, ya que entre los trabajadores de dichos concesionarios y la Empresa no existe relación alguna de carácter contractual y menos aun de carácter laboral por este



motivo, cualquier conflicto que se suscite entre dichos concesionarios y su personal será independientemente de todo lo que esta regulado en el presente Contrato. Quedando obligadas las concesionarias a firmar el Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato designado por la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Quintana Roo.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Ambas partes acuerdan que dada la naturaleza de la Empresa y el tipo de servicio que se requiere dar, ya que es operada bajo estándares internacionales, los trabajadores participaran en funciones rotativas y entrenamientos, manteniendo en todo momento flexibilidad en el desempeño de las funciones que serán asignadas de acuerdo al sistema de trabajo establecido por la Compañía Operadora, sin que afecte por disminución su salario, categoría y horario.

#### INCREMENTO SALARIAL

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa se compromete a incrementar el salario a todos los trabajadores sindicalizados, a partir del 1° de Diciembre del año 2021, en base a lo que se acuerde en la revisión contractual que para esta fecha se llevará a cabo, considerado en el tabulador que se anexa como parte integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo, además de retabular las categorías de Steward, Areas Públicas, Pintor Estructurista, Albañil y Plomero y su respectivo retroactivo.

#### TRANSPORTE

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** La empresa se compromete a otorgar el medio de **Transporte** que llevara a sus trabajadores (Previa ruta establecida de común acuerdo entre la misma y sus empleados), que los llevara de la ciudad a la fuente de trabajo y viceversa.

#### DEPENSA

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa se compromete a entregar mensualmente el equivalente al 22% sobre salario nominal a todos los trabajadores sindicalizados por concepto de ayuda para la canasta básica familiar en **Vales de Depensa** canjeables en los centros comerciales y/o en efectivo.

#### FONDO DE AHORRO

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Con el propósito de fomentar el ahorro entre los trabajadores la Empresa se compromete a aportar el 9% sobre salario nominal y los trabajadores otro porcentaje igual para constituir dicho fondo que será administrado de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores. La cantidad que resulte por este concepto será entregada el día 20 de Diciembre de cada año a todos los empleados al servicio de la misma.



**TRIGESIMA OCTAVA.-** La Empresa se compromete a pagar por concepto de Beca, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos) en el mes de Agosto de cada año, entre los trabajadores con hijos en edad escolar que acrediten un promedio mínimo de 8.5, la cantidad a pagar será máximo \$3,000.00 (Tres Mil Pesos), dado el número de trabajadores que tenga la empresa.

**TRIGESIMA NOVENA.-** La Empresa pagará a la Unión la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos) anuales, para celebrar el 1º de Mayo de cada año.

**CUADRAGESIMA.-** La Empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la empresa el Programa de Presta-CROC.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día 01 del mes de Diciembre del año 2021, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

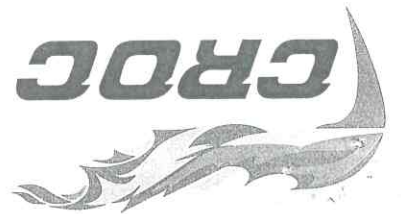
El presente Contrato entrará en vigor el 1º de Diciembre del 2021 por lo que conforme a los Artículos 399 y 399 Bis de la Ley será revisado contractualmente en esta misma fecha.

Ambas partes lo firman de conformidad en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los 23 días del mes de Julio del 2021.

POR LA EMPRESA  
C. FRANCO MARTINEZ SANCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DIP. FED. ISAÍAS GONZALEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL  
LIC. MARIO MACHUCA SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL



Tabulador de Salarios que forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo de TAGPA S.A.P.I. DE C.V. (Dolphinaris Cancún), vigente a partir del 1º de Diciembre del año 2021.

PUESTO	SALARIOS	PUESTO	SALARIOS
Técnico en Refrigeración y AA	\$ 399.28	Cocinero "A"	\$ 234.45
Técnico Electromecánico	\$ 311.35	Cocinero "B"	\$ 187.11
Operador General	\$ 183.95	Ayudante de Cocina	\$ 152.02
Auxiliar de Areas Públicas	\$ 164.13	Mesero	\$ 141.70
Steward	\$ 142.96	Cantinero	\$ 141.70

POR LA EMPRESA

C. FRANCO MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DIP. FED. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL

